



Villaldama, Nuevo León  
Gobierno Municipal 2021-2024

**EL C. LUIS EDUARDO SEPULVEDA DE LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS NUMERALES 33, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B, 35 APARTADO A FRACCIÓN XII, 64, 65, 227, 228 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 44, DE FECHA 1° DE ABRIL DE 2023, APROBÓ EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE LE INFORMA A LA CIUDADANIA, SU ENTRADA EN VIGOR.**



**C. LUIS EDUARDO SEPULVEDA DE LEÓN**  
**VILLALDAMA, N.L.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL** 2021 - 2024

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social, se expide de conformidad con los artículos 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Su objetivo es regular las operaciones relativas a la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios que efectúe la administración pública municipal.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se considera, como proveedor a toda persona que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione muebles e inmuebles en arrendamiento o preste servicios al Municipio de Villaldama, Nuevo León.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de los objetivos que se persiguen en este reglamento, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Difundir a las áreas responsables de las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, las políticas internas y los procedimientos correspondientes;
- III. Establecer la metodología para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que deberá elaborar cada dependencia, entidad o unidad administrativa;
- IV. Definir el catálogo básico de bienes y servicios, que por su naturaleza, volumen y monto podrán adquirirse por medio de compras consolidadas o convenios marco durante el ejercicio, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y sus disposiciones aplicables;
- V. Definir los lineamientos sobre los métodos de evaluación que corresponderá a cada uno de los tipos de compras que se realizarán durante el año;
- VI. Aprobar los lineamientos para la celebración de los convenios marco para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, de uso constante, frecuente o intensivo;
- VII. Conocer del avance programático presupuestal en la materia, con objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;
- VIII. Emitir los lineamientos para el establecimiento del Registro de Estudios, el cual deberá ser público y accesible por medios electrónicos, salvo que se trate de información clasificada como reservada, confidencial o que

*[Handwritten signature]*

*Cepilland*

*MB*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Juan Manuel D. S. A. A. L.*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

- deba ser protegida por contener datos personales, en términos de la legislación aplicable;
- IX. Emitir los lineamientos e indicadores para la evaluación de desempeño que deberán realizar las dependencias, entidades y unidades administrativas, así como la Unidad Centralizada de Compras y solicitar los informes sobre los resultados de dicha evaluación;
  - X. Emitir los lineamientos e indicadores para la elaboración del informe anual de resultados que llevará a cabo la Unidad Centralizada de Compras;
  - XI. Emitir los lineamientos que establezcan el procedimiento a seguir para la autorización de excepciones a la licitación pública;
  - XII. Analizar la pertinencia de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere la fracción VI del Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León;
  - XIII. Las demás que establezcan Reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal ejercerá las funciones previstas en las fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII de este Artículo, considerando el dictamen u opinión que en forma previa emita el Comité de Adquisiciones.

## CAPITULO II DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

**Artículo 4.** El Comité de Adquisiciones es un organismo auxiliar de la administración pública municipal de naturaleza técnica consultiva. se integra por;

- I. El Titular de la Presidencia Municipal;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- III. El Titular de la Sindicatura Municipal y;
- IV. El Titular de la Unidad de Compras, de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, actuando como Secretario Técnico, al ser el encargado de la Unidad Centralizada de Compras.

**Artículo 5.** Son funciones del Comité de Adquisiciones las siguientes:

- I. Conocer el programa anual y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria;
- II. Participar en las licitaciones públicas y en los concursos por invitación restringida, en los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, y fallo;
- III. Emitir dictamen sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas y en los concursos por invitación restringida;
- IV. Analizar y emitir opinión, cuando corresponda, en los términos de Ley y de este Reglamento, respecto a las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios de las dependencias;

- V. Dictaminar los casos de excepción a la celebración de licitaciones públicas en los términos del Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León;
- VI. Proponer al titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el establecimiento de normas, criterios y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles;
- VII. Emitir los dictámenes y opiniones;
- VIII. Opinar sobre aquellos asuntos que, por su importancia o trascendencia para el Municipio, le sean turnados por el Titular de la Presidencia Municipal o bien, por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
- IX. Definir la integración y funcionamiento de los subcomités que se requieran, por materias específicas; y
- X. Las demás que establezcan este Reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos.

**Artículo 6.** El Titular de la Unidad de Compras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en su función de encargado de la Unidad Centralizada de Compras, tendrá las siguientes funciones;

- I. Licitat y contratar bienes y servicios que por sus características sean susceptibles de adquirirse mediante compras consolidadas o convenios marco, cuando resulte estratégico hacerlo para obtener las mejores condiciones de adquisición, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León o la normatividad aplicable;
- II. Determinar si las contrataciones a las que se refiere la fracción anterior serán adjudicadas a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el criterio que se utilizará para la evaluación de las propuestas y elegir a los adjudicados y el número máximo de fuentes de abastecimiento que podrían ser adjudicadas;
- III. Elaborar las investigaciones de mercado;
- IV. Ejercer las funciones que se le otorgan en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León a las unidades de compra;
- V. Emitir recomendaciones para promover la máxima competencia y el adecuado cumplimiento de la Ley, en los procedimientos de licitación y contratación de bienes o servicios;
- VI. Denunciar ante la Comisión Federal de Competencia, si fuere de su conocimiento, la presunta comisión de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica y, en general, ante las autoridades competentes, la comisión de cualquier ilícito;
- VII. Solicitar informes a las dependencias, entidades o unidades administrativas, según corresponda, sobre su desempeño de acuerdo a

*J.*  
*A. N. M. H.*  
*Juan María M. S.*  
*A.*  
*y*

*Gerardo Hernández*

*CEP*  
*Clayfield*

*MB*

*EF*

- los indicadores que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal establezca para la elaboración de los informes anuales de resultados;
- VIII. Rendir un informe anual de resultados al Comité de Adquisiciones, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o al órgano de control interno; sobre el avance del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de acuerdo a los indicadores que la Tesorería del Estado determine en términos del Artículo 15 de la Ley;
  - IX. Operar el Padrón de Proveedores a que se refiere el Artículo 25 de la Ley y realizar los actos y gestiones necesarias para su integración y administración;
  - X. Integrar, administrar y mantener actualizado el Registro de Estudios;
  - XI. Asesorar a las entidades públicas en la planificación y gestión de sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios; y
  - XII. Las demás que establezca este Reglamento y las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

### CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

**Artículo 7.** Todas las adquisiciones que realice el Municipio y los organismos del sector municipal, así como los servicios que se requieran deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Contratación mediante adjudicación directa, hasta 2,400 cuotas;
- II. Contratación mediante adjudicación restringida, por escrito de cuando menos 3 proveedores, cuando su monto sea superior al indicado en la fracción anterior y menor de 14,400 cuotas;
- III. Contratación mediante concurso por invitación restringida a cuando menos 3 proveedores, cuando su monto sea superior al indicado en la fracción anterior y menor de 24,000 cuotas;
- IV. Contratación mediante Licitación Pública, cuando el monto exceda de 24,000 cuotas.

Se entiende por cuota el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estipulada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los montos antes mencionados deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Artículo 8.** La adjudicación directa es el proceso de selección en el cual se determina que un solo proveedor o un grupo restringido de proveedores realice el contrato. Por la naturaleza de la negociación que conlleva, para este método no es necesario cumplir con plazos y requisitos específicos.

*A. N. H. K. S.  
Juan Manuel Martínez*

*[Handwritten signature]*

*Cheliland*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- X. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las propuestas, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico;
- XI. Precisar que será requisito que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado, ya sea por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas o físicamente, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento establecidos por el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo para participar o celebrar contratos;
- XII. Precisar que será requisito que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, su compromiso de conducirse honestamente en las diversas etapas de la licitación y que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas contrarias a la Ley;
- XIII. Precisar que los licitantes estarán obligados a presentar un certificado de determinación independiente de propuestas. En esta certificación, los proveedores deberán declarar que han determinado su propuesta de manera independiente, sin consultar, comunicar o acordar con ningún otro participante. Además, deberán manifestar que conocen las infracciones y sanciones aplicables en caso de cometer alguna práctica prohibida por la Ley Federal de Competencia Económica;
- XIV. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XV. La indicación respecto a si la contratación abarca uno o más ejercicios fiscales y, en su caso, si será contrato abierto;
- XVI. Si se da o no el supuesto referido en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, señalando que los participantes que tengan contemplado presentar propuestas conjuntas, deberán manifestar por escrito la imposibilidad de presentar propuestas de manera individual;
- XVII. El señalamiento de que, si la convocatoria lo permite y los participantes tienen contemplado subcontratar, lo deberán indicar en su propuesta técnica y presentar una justificación por escrito en la que fundamenten la imposibilidad de solventar una propuesta sin realizar una subcontratación;
- XVIII. En caso de abastecimiento simultáneo, el criterio que se emplea para evaluar las propuestas y elegir a los adjudicados, la indicación del número máximo de fuentes de abastecimiento que podrían ser adjudicados y el porcentaje de diferencial en precio ofrecido, que no podrá ser mayor del cinco por ciento. El abastecimiento simultáneo será autorizado por el titular de la dependencia o entidad y sólo se emplea cuando se justifique en la investigación de mercado respectiva que no

*R. V. S. L.*  
*Juan M. M. M.*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

existe otra manera de resolver los posibles problemas de confiabilidad en el abasto;

- XIX. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos, atendiendo a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo y su Reglamento;
- XX. El domicilio de las oficinas de la unidad convocante responsable de resolver los recursos de reconsideración o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley;
- XXI. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las propuestas, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- XXII. El modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos mínimos que indica el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y;
- XXIII. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrándose previamente antes del inicio de cada uno de ellos.

#### CAPITULO IV DE LAS EXCEPCIONES

**Artículo 11.** Excepcionalmente, el Titular de la Unidad de Compras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:

- I. El importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establezcan en la Ley de Egresos del Estado para realizar compras por medio de invitación restringida o adjudicación directa, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este Artículo;
- II. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte o bienes con valor histórico, arqueológico o cultural;
- III. En casos de emergencia, urgencia, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región de la entidad federativa, como

*[Handwritten signature]*

*Cheliland*

*[Handwritten mark]*

*A. N. d. R.  
Juan M. S.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, que sea declarada por la autoridad competente;

- IV. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;
- V. Se realicen con fines de seguridad pública o procuración de justicia, incluyendo las áreas de inteligencia y centros de readaptación social, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica, en los términos de las Leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que no involucren temas de seguridad;
- VI. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité de Adquisiciones;
- VII. Se halla rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar el contrato al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;
- VIII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas. En esta situación, procederá primero la invitación restringida, salvo que se presente alguno de los supuestos establecidos en las fracciones III, IV o VI de este Artículo, y en caso de que se declare desierta una vez más, se procederá a una adjudicación directa;
- IX. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios de marca determinada;
- X. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados y semovientes. Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no sea mayor al- que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;

En los casos de bienes usados o reconstruidos, señalados en el párrafo anterior, serán adquiridos de conformidad con el presente artículo, siempre y cuando se determine previo análisis costo beneficio, y garantice en el respectivo contrato, el estado, calidad y vida útil.

La contratación de cualquier servicio de remanufacturado o reconstrucción de cualquier bien usado, será sujeta a los procedimientos convencionales

*A. N. S. L. R.*  
*Juan M. M. S.*

*[Signature]*

*Cecilia Land*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

establecidos en la presente Ley, de manera independiente a la adquisición de cualquier bien usado.

- XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones. En estos casos se deberá aplicar el procedimiento de adjudicación directa o invitación restringida, conforme a los montos de contratación establecidos por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;
- XII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- XIII. Cuando se trate de las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los entes gubernamentales, cuando su precio sea superior al de su instalación.  
En estos casos la contratación podrá hacerse directamente o a través de una sociedad o asociación en la que el prestador del servicio sea socio o asociado;
- XIV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XV. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, el ente gubernamental, la dependencia, entidad o unidad administrativa podrá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de ellas, según corresponda;
- XVI. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;
- XVII. Se acepte por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos del Código Fiscal del Estado y demás Leyes aplicables;
- XVIII. Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa, según los criterios o casos que señale el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León a las unidades de compra;
- XIX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un convenio marco; y
- XX. La adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que se contrate con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se

*A. N. J. R. J. M. S.*

*[Signature]*

*Guillermo...*

*[Signature]*

*Cellilland*

*[Signature]*

*[Signature]*

acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación restringida.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este Artículo, en sus fracciones VII a XVIII, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. En casos excepcionales, el Comité de Adquisiciones correspondiente, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado.

## CAPITULO V DE LAS SANCIONES

**Artículo 12.** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento podrán ser sujetos de investigación y/o sanción, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

## CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 13.** Las Resoluciones y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

**Artículo 14.** El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente o por su Representante debidamente acreditado.

**Artículo 15.** El escrito deberá contener:

- I. La Autoridad o Autoridades que dictaron el Acto Recurrido.
- II. El nombre y domicilio del Recurrente, y en su caso de quien lo promueve en su representación. Si fueren varios los Recurrentes, el nombre y domicilio de su Representante común.
- III. El interés legítimo específico que asiste al Recurrente.
- IV. La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto impugnado, debiendo acompañar los documentos con los que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VII. La firma del Recurrente o de su representante, debidamente acreditado.
- VIII. El lugar y fecha de promoción.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Artículo 16.** El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaria del R. Ayuntamiento dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la Sanción o Acto Administrativo que se impugna.

**Artículo 17.** Admitido el Recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 18.** Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los 15-quinze días hábiles siguientes. La Autoridad confirmará, modificará o revocará el Acto Recurrido. Si no lo hiciere en este término, el Recurso se entenderá a favor del quejoso.

La Autoridad Municipal notificará al Recurrente o a su Representante, la Resolución correspondiente

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Pública del Municipio de Villaldama, Nuevo León y aquellas normativas que se contrapongan al presente Reglamento.

*Cepilland*

*A. U. del R.  
Juan M. D. S.*

*Grandes*

*MB*

*DF*

C. LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA DE LEÓN  
PRESIDENTE MUNICIPAL

CLAUDIA MARICELA VILLARREAL  
SOLÍS

REGIDORA

RENÉ DE LEÓN REYES

REGIDOR

ADRIANA NOEMI HERNÁNDEZ REYNA

REGIDORA

JUAN MANUEL NIÑO ESQUEDA

REGIDOR

MARYAN UGARTE GARCÍA

REGIDORA

JOSÉ FRANCISCO ESPARZA  
ESCALANTE

REGIDOR

IDANIA OLINDA CAMPOS GARCÍA

SINDICO MUNICIPAL

C.P. FÉLIX GALLEGOS PUENTE

TESORERO MUNICIPAL

PROFR. RODOLFO EUGENIO GUTIÉRREZ ROBLES  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO